

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 06-dic-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 2275
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diego Libardo Becerra Caicedo
Demandado: Juan Carlos Rodríguez González
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00201-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación por aviso del demandado, no obstante, al verificar la misma encuentra esta instancia que su contenido es confuso pues en el mismo aunque le indica al demandado que, su notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, a la misma vez le señala que para realizar la notificación debe comunicarse o comparecer ante el Juzgado para recibir notificación de la providencia respectiva.

La última manifestación señalada, es decir, la que invita al demandado a comunicarse o a comparecer al Juzgado para ser notificado, contraría lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, además, el realizar primero tal afirmación y luego la de que la notificación se entenderá surtida al día siguiente, genera confusión en el objetivo buscado con la remisión del aviso.

Por lo anterior, en aras de garantizar un debido proceso, no se tendrá en cuenta el memorial allegado mediante correo de fecha 10 de noviembre de 2021 a las 13:53, por medio del cual se pretende demostrar la notificación por aviso del demandado y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial de la parte interesada para que proceda a surtir la misma conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo allegado mediante correo de 10 de noviembre de 2021 a las 13:53, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora señala realizar la notificación por aviso del demandado, por las razones señaladas en antecedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria del extremo activo para que realice la notificación del demandado ciñéndose a los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f177f03d835ec4c264ae43e7823d708681758d56edf6fa3187db8323cbf8a54**

Documento generado en 07/12/2021 03:04:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>